

**Recurso de Revisión No.** 01115/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de junio de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01115/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Gobernatura del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha primero de abril de dos mil trece la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante la **Gobernatura del Estado de México**, sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00031/GUBERNA/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Se solicita a esta dependencia del Estado de México que informe y/o proporcione al suscrito lo siguiente. Cada solicitud que se numera a continuación es independiente e individual por lo que se solicita a la autoridad responder a cada una de manera independiente.*

1. *Se solicita a esta dependencia que informe al suscrito acerca de todos y cada uno de los procedimientos de expropiación de inmuebles en los que ha estado involucrada por causas de utilidad pública durante los años 2009, 2010 y 2011. Dichas expropiaciones son signadas por el Poder Ejecutivo a solicitud de una dependencia como podría serlo esta dependencia a quien se solicita la información.*
2. *Se solicita que detalle el estatus que guarda cada uno de los procedimientos de expropiación antes citados y en particular que informe si los particulares han interpuesto recursos ante la justicia federal (juicios de amparo).*
3. *Se solicita informe los juicios de amparo en los que tiene participación esta dependencia como autoridad responsable o en los que se le ha señalado como tal, o como tercero perjudicado, que tengan relación con expropiaciones de bienes inmuebles en el Estado de México.*
4. *Se solicita informe si ha pagado indemnizaciones monetarias ordenadas por jueces federales por concepto de expropiaciones, o si está en proceso de pago de hacerlas en virtud de mandamiento judicial.*
5. *Se solicita proporcione copia de los recibos, cheques o convenios de pagos de dinero realizados por concepto de expropiaciones, ya sean por convenio extrajudicial o judicial. Lo*

**Recurso de Revisión No.** 01115/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*anterior omitiendo la información del beneficiario, esto con la finalidad de que no se violenten derechos de terceros y no exista razón para la cual negar la información.*

6. *Se solicita a esta dependencia Informe si al día de hoy tiene pendiente de pago indemnizaciones por concepto de expropiación de bienes inmuebles en el Estado de México.*

7. *Se solicita copia de los convenios firmados mediante los cuales de por terminados juicios de amparo que se relacionen con expropiaciones firmadas por el Ejecutivo del Estado en las que haya intervenido o haya sido señalada como autoridad responsable esta dependencia de gobierno.” (SIC)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la Gobernatura del Estado de México, sujeto obligado en fecha veintidós de abril de dos mil trece, solicita prorroga para dar respuesta.

Ahora bien, el C. Ventura Alberto Cabrera Acosta, Responsable de la Unidad de Información de la Gobernatura del Estado de México, mediante oficio número UIG/031/2013 de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, dio respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente en los siguientes términos:

*“...me permito informarle que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura y no ha registrado antecedente de dicha información solicitada, por lo que se deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:*

- *Secretaría General de Gobierno, en relación a los solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 7, 19, 20 y 21 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*

*Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.” (SIC)*

**TERCERO.** En fecha trece de mayo de dos mil trece, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

*“El oficio de respuesta de la Gobernatura del Estado en el que informa que la solicitud de la información debe hacerse a la Secretaría General de Gobierno” (SIC)*

<b>Recurso de Revisión No.</b>	01115/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Gobernatura del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es que la información proporcionada no corresponde a la solicitada.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

*"La Gobernatura del Estado debió solicitar la información solicitada a la Secretaría General de Gobierno del Estado, ya que además, solicitó prórroga para proporcionarla, lo cual resulta incongruente si consideramos que en su oficio no proporciona nada de información."*

*Más aún, se impugna que el Gobernador no proporcione la información siendo que como cabeza del ejecutivo estatal, es autoridad responsable en los juicios de expropiación pues es quien emite los decretos expropiatorios." (SIC).*

Cabe destacar que el sujeto obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01115/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la **Comisionada Ponente Josefina Román Vergara**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión No.</b>	01115/INFOEM/IP/RR/2013
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Gobernatura del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a que el mismo se presentó dentro del plazo de quince días hábiles, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado en fecha dos de mayo de dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día trece de mayo de dos mil trece, esto es, al octavo día hábil, descontando en el computo los días cuatro y once de mayo de dos mil trece por haber sido sábados; cinco y doce de mayo de dos mil trece por haber sido domingos, y lunes seis de mayo de dos mil trece, por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la cual la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tuvo conocimiento del acto impugnado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se tiene que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente es de señalar que el sujeto obligado refiere en su respuesta, entre otras cosas, lo siguiente: “...con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.”.

Ahora bien, el Manual de Organización de la Gobernatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, señala que el objetivo general de dicha Dependencia del Ejecutivo Estatal es el de coadyuvar en la planeación, organización y coordinación de las actividades del C. Gobernador, a fin de que la atención y el despacho de sus asuntos y los que por la naturaleza de su

**Recurso de Revisión No.** 01115/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

encargo resultan de su competencia, se lleven a cabo de manera ágil y eficiente; para lo cual se auxilia de una Secretaría Particular, Secretaría Particular Adjunta, Secretaría Privada y una Secretaría Auxiliar, cuyos objetivos se transcriben a continuación:

**"201100000 SECRETARÍA PARTICULAR"**

**OBJETIVO:**

*Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.*

**201200000 SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA**

**OBJETIVO:**

*Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.*

**201101000 SECRETARÍA PRIVADA**

**OBJETIVO:**

*Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.*

**201120000 SECRETARÍA AUXILIAR**

**OBJETIVO:**

*Coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo."*

De lo anterior se advierte que de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Gobernatura en su Manual de Organización, efectivamente esta dependencia del Ejecutivo no cuenta con la información solicitada por el particular, toda vez que la misma no es generada en ejercicio de sus atribuciones y por ende no obra en sus archivos, por lo que no se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, el sujeto obligado, en su respuesta refiere que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura del Estado de México, no se ha registrado antecedente de dicha información, por lo que le indica al particular que, con fundamento en los artículos 3, 7, 19, 20 y 21 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México dirija su solicitud a la Secretaría de Gobierno; sin embargo, conviene precisar que mediante Decreto número 37 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, se derogó

**Recurso de Revisión No.** 01115/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

la fracción XXV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y se adicionó el artículo 38 Ter que establece las atribuciones de la Consejería Jurídica.

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la referida ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de México.

Por su parte el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece lo siguiente:

***“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:***

- I. Secretaría General de Gobierno;**
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;**
- III. Secretaría de Finanzas;**
- IV. Secretaría de Salud;**
- V. Secretaría del Trabajo;**
- VI. Secretaría de Educación;**
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;**
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano;**
- IX. Secretaría del Agua y Obra Pública;**
- X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;**
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico;**
- XII. Secretaría de Turismo;**
- XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano;**
- XIV. Secretaría de la Contraloría;**
- XV. Secretaría de Comunicaciones;**
- XVI. Secretaría de Transporte;**
- XVII. Secretaría del Medio Ambiente .**
- XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.**

*El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran.*

***El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, será designado por el Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que esta ley exige.***

***Las Secretarías y la Consejería Jurídica a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.”***

(Énfasis añadido)

**Recurso de Revisión No.** 01115/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En este tenor, conviene precisar que el artículo 27 párrafos segundo y noveno fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, señalando que los estados, el Distrito Federal, y los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos y que las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

Por su parte el artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, establece como facultad del Gobernador del Estado, la de determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley respectiva.

En este tenor, si bien cierto la Constitución Local establece que es facultad del Gobernador del Estado determinar las causas de utilidad pública y decretar la expropiación, también lo es que establece que dichas facultades las ejercerá conforme a la ley respectiva, es decir, la Ley de Expropiación del Estado de México, ordenamiento legal que regula la determinación de los casos en que es de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación correspondiente, la indemnización y sus posibles formas de pago, la autoridad o entidad que deberá cubrirla y el procedimiento para el caso de que el afectado no esté conforme con el monto de la indemnización.

Así, la Ley de Expropiación del Estado de México, ordenamiento legal reglamentario de la fracción XXX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en su artículo 2 que en el Estado de México la propiedad privada sólo podrá ser expropriada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Asimismo el artículo 3 del referido ordenamiento legal señala cuales son las causas de utilidad pública, correspondiéndole al Gobernador del Estado determinar los casos en que es procedente la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Expropiación del Estado de México.

De la misma forma, los artículos 6, 7, 9, 10 y 14 de la Ley de Expropiación del Estado de México establecen el procedimiento de expropiación en los siguientes términos:

***“Artículo 6.- Podrán solicitar la expropiación:***

***I. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo;***

**Recurso de Revisión No.** 01115/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**II. Los ayuntamientos y sus organismos auxiliares en el ámbito de su competencia; y**  
**III. Las organizaciones de ciudadanos constituidas en términos de ley, a través del ayuntamiento del municipio respectivo.”**

**“Artículo 7.- El escrito por el que se solicite la expropiación, deberá dirigirse al Gobernador del Estado por conducto de la Consejería Jurídica y contendrá los siguientes requisitos:**

- I. Nombre y domicilio del solicitante;**
- II. Los motivos que sustenten la solicitud;**
- III. La causa de utilidad pública que se considere aplicable;**
- IV. Los beneficios sociales derivados de la expropiación;**
- V. Las características del bien que se pretenda expropiar, las que tratándose de inmuebles serán, además las relativas a ubicación, superficie, medidas y colindancias;**
- VI. Nombre y domicilio del propietario del bien materia de la expropiación;**
- VII. Tratándose de la ejecución de obras, los proyectos y presupuestos respectivos; y**
- VIII.- El plazo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión de éste.**

**Artículo 9.- La Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, sustanciará el trámite respectivo y pedirá a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente.**

*El expediente respectivo deberá quedar integrado dentro del término de treinta días contados a partir del acuerdo de radicación.*

**Artículo 10.- Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, el Ejecutivo decretará la expropiación.**

**Artículo 14.- Decretada la expropiación, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Gobierno que corresponda, en coordinación con la Consejería Jurídica, procederá a la ejecución, conforme al siguiente procedimiento:**

- I. Despues de cinco días de notificada la declaratoria, se citará personalmente al propietario o poseedor afectado y al solicitante, indicándoles el día y la hora, que será dentro de los cinco días siguientes, en que se llevará a cabo la diligencia de posesión, la cual se realizará indefectiblemente.**
- II. Se levantara acta de posesión y de deslinde cuando se trate de bienes inmuebles, entregándose físicamente el bien expropiado, en favor de quien se haya decretado la expropiación;**
- III. Cuando se trate de bienes inmuebles, se fijarán con precisión los amojonamientos de acuerdo con el plano que al efecto se hubiere elaborado; y**
- IV. En caso de oposición a la diligencia, la Dirección General de Gobierno que corresponda podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar el decreto respectivo.”**

(Énfasis añadido)

**Recurso de Revisión No.** 01115/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte primeramente que la Consejería Jurídica por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, es la dependencia que sustanciará el trámite de expropiación respectivo y solicitará a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente, para posteriormente en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Gobierno que corresponda, se ejecute la expropiación, siendo el Gobernador del Estado quien la decrete.

Corolario a lo anterior el artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Dicho precepto legal establece en las fracciones I, XVII, XVIII, XX y XXI, los asuntos que le corresponde a la Consejería Jurídica despachar, que tienen relación con la petición del hoy recurrente, siendo estos los siguientes:

**"Artículo 38 Ter.- . .**

**I. Representar al Gobernador en los juicios en que él sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos;**

...

**XVII. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;**

...

**XVIII. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;**

...

**Recurso de Revisión No.** 01115/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**XX. Ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;**

...

**XXI. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte;”**

(Énfasis añadido)

Por su parte el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, en su artículo 3 establece que la Consejería Jurídica para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejero/a, quien se auxiliará de diversas unidades administrativas, entre las cuales encontramos a la Dirección General Jurídica y Consultiva.

Asimismo el artículo 6 del referido ordenamiento legal señala lo siguiente:

**“Artículo 6. El o la titular de la Consejería tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Representar al Gobernador, al Secretario General de Gobierno y al Subsecretario General de Gobierno en los juicios en que ellos sean parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos.**

...

**V. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador, el Secretario General de Gobierno y el Subsecretario General de Gobierno tengan el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite.**

...

**VI. Tramitar y sustanciar, para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y del Subsecretario General del Gobierno así como sustanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos.**

...

**VII. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte.”**

(Énfasis añadido)

**Recurso de Revisión No.** 01115/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, el artículo 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, establece:

**"Artículo 9.** Corresponden a la Dirección General Jurídica y Consultiva, las atribuciones siguientes:

IV. Tramitar los amparos interpuestos en contra de actos de cualquiera de las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, a excepción de la Procuraduría General de Justicia y de los Tribunales Administrativos del Gobierno del Estado.

VIII. Sustanciar el trámite respectivo de expropiación, las reversiones y los recursos que se interpongan en términos de las disposiciones respectivas.

X. Previa autorización de la o el titular de la Consejería, representar en los juicios y procedimientos en que sean parte el Gobernador, el Secretario General de Gobierno, el o la Consejero/a y el Subsecretario General de Gobierno, pudiendo delegar esta representación procesal a los/las demás abogados/as adscritos a esta unidad administrativa.

XI. Tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y del Subsecretario General del Gobierno así como sustanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos.

XII. Tramitar los juicios en que sea parte el Gobernador, el Secretario General de Gobierno y el Subsecretario General de Gobierno y todos aquellos que le encomiende el o la Consejera.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que la Consejería Jurídica es la dependencia del Ejecutivo del Estado que representa al Gobernador en los juicios que es parte, interviene en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tiene el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite, además de tramitar y sustanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador.

Asimismo se desprende que dicha dependencia del Poder Ejecutivo a través de la Dirección General Jurídica y Consultiva, sustanciará el trámite respectivo de expropiación, las reversiones y los recursos que se interpongan en términos de las disposiciones respectivas.

Por lo tanto, si bien es cierto el Titular del Ejecutivo conforme a la fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ejercerá las

**Recurso de Revisión No.** 01115/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

atribuciones de determinar las causas de utilidad pública, así como decretar la expropiación, también lo es que lo llevará a cabo conforme a la Ley reglamentaria, la Ley de Expropiación del Estado de México, la cual como ya se apuntó en párrafos anteriores, señala que el trámite respectivo se sustanciará a través de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica.

Efectivamente, tras realizar una revisión del marco normativo invocado anteriormente este Instituto observa primeramente que el sujeto obligado no genera en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida, y por lo tanto, no puede constituirse en información pública administrada, generada o poseída en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Luego entonces, para este Instituto la Gobernatura del Estado de México no es competente para conocer respecto de lo solicitado por el hoy recurrente, por lo que resulta válido el argumento del sujeto obligado en su respuesta cuando menciona que no cuenta con dicha información y por tanto imposibilitado para atender y desahogar la solicitud, y en su momento proporcionar la información.

En consecuencia este Instituto concluye que la incompetencia alegada o realizada por el sujeto obligado fue oportuna, ya que no le corresponde conocer la solicitud desde un inicio, con lo que se estima que se tuvo por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

No obstante lo anterior, es de señalar que corresponderá a la Consejería Jurídica, determinar la existencia de la información requerida, así como si se encuentra clasificada en términos de la Constitución y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que si bien es cierto el sujeto obligado válidamente propone al recurrente dirija su solicitud a la Secretaría de Gobierno, éste orientó de manera errónea al particular, ya que en términos de lo expuesto en este considerando la dependencia ante quien debe dirigir su solicitud el hoy recurrente es la Consejería Jurídica, no así la Gobernatura del Estado de México, por lo que en estricto apego a que el ejercicio del derecho de acceso a la información se rige por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular, se deja a salvo el derecho del hoy recurrente para que dirija su solicitud de información a la Consejería Jurídica del Estado de México.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Instituto que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al sujeto obligado a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, se le indique al particular por un lado las razones y fundamentos por los

**Recurso de Revisión No.** 01115/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

cuales la información no obra en los archivos del sujeto obligado al cual dirigió su solicitud y se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información y así el particular se encuentre en posibilidad de solicitar al sujeto obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

En esa virtud y atento a que la Gobernatura, de conformidad con el marco legal de actuación, es incompetente para pronunciarse respecto de la información solicitada y toda vez que se le orientó al hoy recurrente en el sentido de indicarle la autoridad competente para formular su petición, se advierte que en el presente caso, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el acto combatido quedó sin materia, por tanto queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el recurrente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado.

**Recurso de Revisión No.** 01115/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Gobernatura del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución y que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGESIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO